

QUINTA SECCION

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonen sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que difundan de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 5.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de mi cargo en 8 de marzo último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo llamado muy particularmente la atencion de la Reina (Q. D. G.) los muchos individuos del ejercito, que despues de ingresar en el servicio se eximen de él acogiéndose á la Real orden de 23 de diciembre de 1858 como hijos de padres sexagenarios é impedidos, viudas pobres de solemnidad, ó como hermanos de huérfanos menores de edad, cuya soberana disposicion fué dictada para evitar que estas clases menesterosas y desgraciadas perezcan en la indigencia por falta absoluta de medios, ha tenido S. M. á bien mandar signifique á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga lo conveniente á los Gobernadores civiles, á fin de que adopten las medidas mas rigurosas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de sus provincias respectivas procedan con la mayor imparcialidad y estricta justicia en las informaciones que practiquen y certificaciones que libren acerca de la situacion de aquellos padres ú otras personas que tengan hijos ó hermanos en el servicio, y soliciten que se les exima de él para que puedan atender á su subsistencia; pues en el sensible caso de notarse abuso y parcialidad en aquellas formalidades, se verá S. M. en la imprescindible é imperiosa necesidad de anular la precitada Real orden de 23 de diciembre de 1858, que fué espedita por un sentimiento de equidad.»

Dé la de S. M. lo traslado á V. S. para los efectos que se espresen en la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1861.

—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Deduciéndose de los estados correspondientes al último trimestre, que las empresas concesionarias de las líneas de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Madrid á Irun, desentendiéndose de las repetidas escitaciones y prevenciones que en diferentes épocas les ha dirigido el Gobierno de S. M. para que diesen á la ejecucion de los trabajos toda la actividad, á que las obligan los plazos designados en sus respectivos contratos, continúan sin dar á aquellos el debido impulso; considerando que ese reprehensible y prolongado abandono podrá ser causa de que no sea dable concluir las obras dentro del término legal, ni aun en el caso de llegar á ser ley el proyecto de próroga recientemente presentado á las Cortes, y teniendo en cuenta los gravísimos perjuicios que ocasiona al país la tardanza en el establecimiento de estas importantes vias de comunicacion, y la responsabilidad y descrédito en que incurriría la Administracion de tolerar faltas de esa naturaleza, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que haga V. I. entender á las referidas compañías que si en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de esta soberana disposicion, no hacen constar haber acumulado todos los medios posibles y mas eficaces para la rápida ejecucion de las obras, y si no continúan estas en lo sucesivo con el mismo grado de actividad, se les exigirá toda la responsabilidad á que se hayan hecho acreedoras y que les impone el art. 22 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 497.

No resultando reclamacion alguna contra el acuerdo de disolucion de la sociedad especial minera Santa Bárbara, á pe-

sar de haber trascurrido el plazo que al efecto se concedió por este Gobierno de provincia, y resultando del expediente instruido con este objeto, que se han cumplido por la sociedad las prescripciones de su escritura y reglamento, he venido en declarar disuelta la referida sociedad.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público.

Madrid 27 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 505.

No resultando reclamacion alguna contra el acuerdo de disolucion de la sociedad especial minera La Beltraneja, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo concedido a efecto por este Gobierno de provincia, y resultando del expediente instruido con este objeto que se han cumplido por la sociedad las prescripciones de su escritura y reglamento, he venido en declarar disuelta la referida sociedad.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público.—Madrid 27 de mayo de 1861.—El marqués de la Vega de Armijo.

Número 500.

No resultando reclamacion alguna contra el acuerdo de disolucion de la sociedad especial minera El Porvenir, á pesar de haber trascurrido el plazo que al efecto se concedió por este Gobierno de provincia, y resultando del expediente instruido con este objeto que se han cumplido por la sociedad las prescripciones de su escritura y reglamento, he venido en declarar disuelta la referida sociedad.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público.—Madrid 27 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 506.

No resultando reclamacion alguna contra el acuerdo de disolucion de la sociedad especial minera Veta Grande, á pesar de haber trascurrido el plazo que al efecto se concedió por este Gobierno de provincia, y resultando del expediente instruido con este objeto, que se han cumplido por la sociedad las prescripciones de su escritura y reglamento, he venido en declarar disuelta la referida sociedad.

Lo que se publica en los periódicos

oficiales de esta capital, para conocimiento del público:

Madrid 27 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 509.

No resultando reclamacion alguna contra el acuerdo de disolucion de la sociedad especial minera La Esperanza Brillante, á pesar de haber trascurrido el plazo que al efecto se concedió por este Gobierno de provincia, y resultando del expediente instruido con este objeto que se han cumplido por la sociedad las prescripciones de su escritura y reglamento, he venido en declarar disuelta la referida sociedad.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital, para conocimiento del público.

Madrid 27 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Número 760.

El día 10 de junio próximo y hora de las doce se celebrará doble, y simultánea subasta en este Gobierno de provincia, y Bustarviejo, de unas 10.200 arrobas de carbon existentes en los montes de este pueblo, que valoradas en 43.530 rs., se subastarán con la rebaja de una tercera parte, ó sea bajo el tipo de 28.900 rs. y condiciones que están de manifiesto.

Madrid 28 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 761.

El día 10 de junio próximo y hora de las doce, se celebrará doble y simultánea subasta en este Gobierno de provincia, y Garganta, de unas 1560 arrobas de carbon existentes en los montes de este pueblo, que valoradas en 3900 rs. se subastarán con la rebaja de una tercera parte, ó sea bajo el tipo de 2600 rs. y condiciones que están de manifiesto en uno y otro punto.

Madrid 28 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El día 2 del próximo mes de junio, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se expresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual dia y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Curato de Alcorcon.	20 fanegas, 6 celemines en 6 fincas.	Alcorcon.	Felipe Pachon.	400	Tres años á contar desde 15 de agosto de 1861, á 14 de igual mes de 1864; pero si en algun caso el arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido en 14 de agosto de 1865, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo designado.	Trimestres anticipados.
Cofradía del Cristo de las Lluvias.	6 fanegas de tierra, en Puente del Palmar.	»	Silverio Gomez.	280		
Clero de Alcorcon.	14 fanegas, 2 celemines en 10 fincas.	»	Andrés Torrejon.	500		
Capellanía de Escolares.	50 fanegas en 4 fincas.	»	Silverio Gomez.	1441		
Capellanía de Animas.	51 fanegas, un celemin en 14 fincas.	»	»	2098		
»	64 fanegas, 2 celemines en 18 fincas.	»	»	2435		
Capellanía de Escolares.	16 fanegas en 8 fincas.	»	Baldomero Pontes.	625		
Id. de los Tofinos de Escalona.	26 fanegas en 12 fincas.	»	»	1550		
Curato de Alcorcon.	36 fanegas, 4 celemines en 11 fincas.	»	Bernardino Torrejon.	1113		
Bienes del Estado.	49 fanegas en 6 fincas.	»	Rufino Gomez.	890		
Iglesia de Batres.	12 fanegas, 6 celemines en 4 fincas.	Batres.	Mariano Herrera.	100		
»	Tierra de 2 fanegas en los Barciales.	»	Pascual Gonzalez.	16		
»	Id. de una fanega, 3 celemines, camino del Molino.	»	Pablo Torrejon.	10		
»	Tierra de 2 fanegas, pradera de San Sebastian.	»	Juan Navarro.	16		
»	3 fanegas, 2 celemines en 2 fincas.	»	Leandro Herrero.	26		
»	6 fanegas, 6 celemines en 5 fincas.	»	Dionisio de la Pompa.	52		
»	Tierra de 2 fanegas, 6 celemines en Campo Santo.	»	Damian Fernandez.	20		
»	4 fanegas, 5 celemines en 5 fincas.	»	Remigio Fernandez.	34		
»	Tierra de 4 fanegas.	»	Cipriano Martin.	52		
»	8 fanegas en 2 fincas.	»	Manuel Martin.	64		
»	Tierra de una fanega.—Linda con doña Blanca y doña Maria Bernardo Serrano.	»	Vacante.	8		
»	Una era de emparvar, junto á las Casas.	»	Pio Fernandez.	40		
Monjas de Illescas.	Tierra de 5 fanegas en Val de los Mozos.	Casarrubuelos.	Manuel Garvia.	60		
Cofradía del Rosario.	Tierra de 2 fanegas en Pradillo.	»	Manuel Vara.	40		
Parroquia de Yepes.	Id. de 2 fanegas en Val de los Mozos.	»	Manuel Garvia.	40		
Cabildo de Madrid.	10 fanegas, 6 celemines en 3 fincas.	Getafe.	Viuda de Juan Muñoz.	480		
Monjas de Santo Domingo.	11 fanegas, 11 celemines en 10 id.	»	Herederos de Isidro Butragueño.	500		
Racioneros de Toledo.	22 fanegas, 3 celemines en 13 id.	»	Maria Gutierrez.	500		
»	20 fanegas y 7 celemines en 15 id.	»	Anastasio Cifuentes.	480		
Cabildo de San Pedro.	12 fanegas, 2 celemines y 5 estadales en 12 fincas.	»	Máximo Butragueño y hermanos.	500		
Capellanía del conde de Benavente.	18 fanegas en 4 fincas.	Griñon.	Francisco Gonzalez y Atanasio Asenjo.	222		
Animas y Pobres de Cubas.	8 fanegas en 2 id.	»	Ramon Diaz.	63		
Iglesia de Griñon.	42 fanegas, 2 celemines en 20 fincas.	»	Francisco Fernandez y consortes.	890		
Bienes del Estado.	22 fanegas en diferentes partidas.	»	Vacantes.	600		
Animas de Getafe.	Una fanega, 6 celemines en el Portillo y Bercial.	Leganés.	Francisco Ruiz.	57		

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Últimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Id. de Carabanchel Alto.	5 fanegas en el Olivillo y Fuente la Teja.	Leganés.	Santiago Gutierrez.	110	Tres años á contar desde 15 de agosto de 1861 á 14 de igual mes de 1864;	Trimestres anticipados.
Curato.	Una fanega.		Francisco Maroto Espinel.	16	pero si en algun caso el arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido en 14 de agosto de 1865, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo designado.	
Memoria de doña Andrea Hernandez.	Tierra de 10 fanegas, un celemin y 25 estadales en Garcenduya.—Otra de 8 fanegas en el Cruzado.—Otra de 8 id. en el Cruzado y su barranco.—Otra de 3 fanegas, 6 celemines en las Cambronerías.—Otra de 4 fanegas, 6 celemines en camino de Toledo.—Otra de 4 fanegas en la Hormiguera.		Francisco de la Peña.	2700		

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llaña que se presenten para cada una de las suertes que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.
- Los rematantes recibirán las fincas con expresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.
- Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metalico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.
- El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fianza mancomunada y de abono, á satisfaccion de la Administracion.
- Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en liquidacion, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.
- El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.
- Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta dias de saber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato; segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.
- El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el espediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.
- Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca,

- asi como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.
 - El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos.
 - Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administracion principal les facilitará el oportuno resguardo.
 - Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.
 - El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.
 - En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono que responderán como fiadores.
 - Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitiéndose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, á condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos.
- NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes á los pueblos donde radican las fincas, y á los inmediatos cuyos nombres se espresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administracion principal.
- | | |
|-----------------------------------|-------------------------|
| Pueblos donde radican las fincas. | Pueblos contiguos. |
| Alcorcon | Leganés y Mostoles. |
| Batres | Moraleja y Serranillos. |
| Casarrubuelos | Cubas y Griñon. |
| Getafe | Leganés y Pinto. |
| Griñon | Cubas y Serranillos. |
| Leganés | Alcorcon y Getafe. |
- Madrid 9 de mayo de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitania General de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 2.ª—Archivo.—Escelentísimo señor.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en 11 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. señor.—La Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer se circule la ley siguiente:—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente.—Artículo único.—Mientras subsista la clase de segundos Comandantes, los individuos de ellas, sus viudas é hijos, obtendrán los sueldos de retiro y pensiones del Monte-pio, que

debieran corresponderles si fuesen primeros Comandantes.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Aranjuez á ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia de su cargo para su mayor publicidad.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1861.—

O'Donnell.—Excmo. señor General Gobernador militar de esta provincia.—Es copia.—El General Gobernador, Serrano del Castillo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros para la carretera de Salamanca á Cáceres, cuyo

presupuesto asciende á 251.335 rs. 92 céntos

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en

la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 14 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros para la carretera de Salamanca á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 14 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de modificación de la Travesía de los Santos, en la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, cuyo presupuesto asciende á 78.979 rs. 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 7 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de modificación de la Travesía de los Santos, en la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 14 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera de León á Astorga, cuyo presupuesto asciende á 76.920 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3800 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 14 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera de León á Astorga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 14 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las travesías de Almansa, La Roda, La Gineta, Minaya y Chinchilla, en la carretera de Ocaña á Alicante, bajo el tipo de 145.885 rs. 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7500 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los

que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 15 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 15 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las travesías de Almansa, La Roda, La Gineta, Minaya y Chinchilla, en la carretera de Ocaña á Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 9 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 21 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del faro de sexto orden que ha de colocarse en el puerto de Ciudadela de Menorca, bajo la cantidad de 249.195 rs. 75 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 12.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 15 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del faro de sexto orden para el puerto de Ciudadela, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Arganda del Rey.

Don Juan de Quesada, Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde constitucional de la misma y Presidente de la Junta del canton de bagajes.

Hago saber: Que por disposicion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, está señalado el día 4 de junio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, para la subasta del servicio de bagajes de este canton, por el término de un año, á contar desde primero de julio del corriente hasta fin de junio del próximo venidero de 1862, bajo los tipos que constan insertos en el Boletín Oficial de la provincia del día 3 del actual.

Arganda 25 de mayo de 1861.—Juan de Quesada.

Alcaldia constitucional de Talamanca.

Con la superior aprobacion del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, se arrienda en pública subasta en esta villa la pesca del rio Jarama, correspondiente á esta jurisdiccion; y para sus dos remates, están señalados los días 9 y 16 del próximo mes de junio, á las diez de sus respectivas mañanas, en la Casa consistorial de la misma, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que servirá de base á la subasta.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para su mayor publicidad.

Talamanca 24 de mayo de 1861.—El Alcalde, Sabas Marlin.—Por mandado de su merced, Manuel María del Pozo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Valdemoro.

Habiendo trascurrido con exceso el término de 15 días que se concedió á los vecinos y forasteros que posean fincas en este término sin haber presentado en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas con arreglo á instruccion de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza ó colonia desde el año anterior, se concede por último el improrogable de ocho días para que lo verifiquen, contados desde esta fecha, pues de no hacerlo figurarán con la del año anterior y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdemoro 24 de mayo de 1861.—El primer Teniente Alcalde, Deogracias Hernandez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En las inmediaciones del Real Sitio del Pardo, ha desaparecido un caballo de las señas siguientes:

Castaño, entero, cuatro años, marca escasa, sin hierro, el casco de la mano izquierda defectuoso, una rozadura en el lomo, lunares blancos en un costillar, el maslo de la cola cortado el pelo con las tijeras. Cuyo caballo, á quien lo presente, se le dará de gratificacion 520 rs.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID: 1861.